



**VALPARAÍSO**, 27 de agosto de 2013.

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 5ª de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, N° 18.918 y 229 y 233 del Reglamento del Senado, y

**CONSIDERANDO:**

1º.- Que, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2013, la Comisión de Ética y Transparencia tomó conocimiento de la presentación efectuada por el abogado don Felipe Eduardo Uribe Paredes al señor Presidente del Senado, quien la remitió a la Comisión con fecha 7 de mayo, en la cual se reclama de las actuaciones que habrían tenido los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, en relación con una diligencia judicial ordenada por el Primer Juzgado Civil de Rancagua. A dicha presentación se adjuntó un disco compacto, conteniendo imágenes referidas a los hechos ocurridos durante la señalada diligencia.

2º.- Que, el mismo día de la referida sesión, la Comisión ofició a ambos Honorables Senadores, acompañando copia de los documentos recibidos y solicitándoles proporcionar todos los antecedentes que permitieran formarse un juicio acabado sobre la situación planteada en la presentación. El 30 de julio de 2013, en atención al tiempo transcurrido, se les reiteró la conveniencia de contar con su respuesta a la brevedad, antes de que la Comisión emitiese su pronunciamiento. Con fecha 7 de agosto se recibió la respuesta conjunta de los mencionados señores Senadores y, al día siguiente, además, una contestación individual del Honorable Senador señor Letelier.

3º.- Que, además, la Comisión revisó los antecedentes del proceso civil en el cual se había dispuesto la realización de la aludida diligencia, contenidos en el sitio electrónico del Poder Judicial.

4º.- Que la presentación del abogado don Felipe Eduardo Uribe Paredes, efectuada en representación de don Manuel Pascual Jara Vargas, agricultor, domiciliado en el sector Copequén, Callejón Los Cruceros, El Chaval, La Vega sin número, comuna de Coinco, Sexta Región, señala que los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro García-Huidobro Sanfuentes intervinieron en el no cumplimiento de una resolución firme y ejecutoriada dictada por el Primer Juzgado Civil de Rancagua, en los autos caratulados "Jara con Núñez", causa Rol N° C-1974-2010, sobre precario, vulnerando la independencia de los Poderes del Estado. Sostiene, en lo sustancial, que el 24 de abril de 2013 no fue posible materializar el cumplimiento de la sentencia definitiva recaída en dicha causa, que ordena la expulsión del demandado o cualquier otro ocupante que tuviese relación con él, por la llegada del abogado don Mauricio



Abarca Lagos junto a los señores Senadores mencionados, quienes “realizaron en todo momento diferentes acciones y obstáculos para no materializar la orden judicial decretada...instando al receptor judicial encargado de dicha diligencia a no realizarla especialmente presionado por ambos Honorables Senadores...lo que provocó que dicha resolución judicial objeto de cumplimiento no se materializara en la especie”.

5°.- Que los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, en su respuesta conjunta de 7 de agosto de 2013, exponen que “nos vemos en la obligación de aclarar enfáticamente que los dichos del abogado Felipe Eduardo Uribe Paredes son total y completamente falsos por cuanto jamás indujimos ni presionamos en modo alguno al receptor ni a persona alguna a evitar el cumplimiento de la resolución judicial que indica.

Lo único real y efectivo es que la comunidad afectada por la resolución judicial anterior nos solicitó que en nuestra calidad de Senadores de la República de la VI Región estuviéramos presentes y les ayudáramos a obtener cierta información, lo que en nuestra calidad de parlamentarios accedimos a hacer. Cualquier otra interpretación de nuestra presencia como Senadores de la República en la localidad de los hechos carece de toda veracidad y constituye una mera elucubración del señor abogado.”

6°.- Que el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier Morel, en nota de 8 de agosto de 2013, señaló lo siguiente: “Me reuní ante el llamado de un grupo de vecinos de Olivar bajo y Copequén, con el fin de conocer en terreno el problema que los aqueja, donde junto al Senador García Huidobro escuchamos a estos vecinos, que buscaban un apoyo a la situación que los tiene complicados. Situación que se crea cuando aparece una empresa o razón social (Tierra Libre) reclamando potestad sobre las propiedades de estos vecinos, propiedades debidamente inscritas en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de estos vecinos, personas de mucho trabajo y esfuerzo quienes por toda una vida han generado empleos para los habitantes de la comuna, demostrando que por años han sido quienes como dueños han pagado las correspondientes contribuciones.

En esa ocasión llegó hasta el lugar Carabineros de Chile y junto a mi colega parlamentario tratamos de calmar la situación que afectaba a los vecinos e insistimos en no decaer en esta lucha de defender su patrimonio, pero siempre en busca del diálogo, comprometiéndonos a poder brindar todo nuestro apoyo a estos vecinos quienes se sintieron muy desamparados con miedo a perder sus tierras y siembras.”

7°.- Que no corresponde a esta Comisión analizar el mérito del proceso civil ni de las resoluciones judiciales que en él han sido pronunciadas.



Sin perjuicio de ello, para los efectos de la ponderación ética de los hechos que debe efectuar, resulta necesario consignar que, según consta en el sitio electrónico del Poder Judicial, la causa Rol N° C- 1974-2010, caratulada “Jara Vargas, Manuel Pascual con Núñez Bustamante, Servando”, sobre arrendamiento de predios rústicos, del Primer Juzgado Civil de Rancagua, se encuentra en etapa de ejecución del fallo, que ordenó al demandado poner término a las turbaciones de hecho que han afectado el ejercicio del derecho del actor para ingresar y explotar el predio agrícola objeto del contrato de mediería y, en especial, dispuso que el demandado no tiene derecho a ingresar por sí ni por interpósita persona en el predio arrendado, bajo apercibimiento de ser expulsado con la fuerza pública.

Respecto del cumplimiento de ese fallo, la sociedad Agrícola El Piedrero de San Rosendo Limitada, don Osvaldo Reyes Maldonado y don Adolfo y doña Emilia, ambos Salinas Martínez, han interpuesto diversas acciones, invocando su calidad de terceros ajenos al juicio y titulares del dominio de partes del terreno en cuestión.

En lo que atañe específicamente a la diligencia judicial que motiva el reclamo, el receptor encargado de ejecutarla, don Manuel González Barahona, dejó la siguiente constancia en el proceso:

“En la Comuna de Coinco, a veinticuatro de Abril de dos mil trece, siendo las dieciséis horas, me constituí en el lugar denominado Los Cruceros, para empezar a cumplir con la diligencia de lanzamiento decretada en autos, mediante Oficio N° 538-2013 de este Tribunal, acompañada por el Capitán Sr. Mario Recabarren Leiva, de dotación de la 4ta, Comisaría de Carabineros de Rengo, acompañada de un destacamento no menor a cuarenta Carabineros, incluyendo Servicios Especiales. En dicho lugar, un número aproximado de veinticinco personas, quienes expresaron oponerse a esta diligencia porque eran dueños de esos terrenos. En ese momento apareció en el lugar, el abogado Mauricio Abarca Lagos, quien manifestó oponerse a esta diligencia porque su representado era dueño de esos terrenos, junto a otras personas, empezando a pedirle al Capitán a cargo de este procedimiento, que tanto el oficio antes indicado ni la sentencia adjunta a ese oficio, decía claramente lo que había que desocupar, porque primeramente el oficio decía “expulsar” y no “lanzar”, y que él había acreditado en este juicio que sus defendidos habían acreditado ser dueños de esos terrenos ascendentes a cincuenta hectáreas, aproximadamente. El capitán ya indicado, optó por dirigirse telefónicamente al Departamento Jurídico de Carabineros, desde donde le habrían manifestado que de acuerdo con lo anterior, no era recomendable realizar esta diligencia, hasta cuando se aclarara por el Tribunal estos conceptos, indicándose que “como no habían personas encargadas por el demandado Servando Núñez Bustamante a ocupar esos predios, tampoco era recomendable terminar o llevar a efecto esta diligencia. Siendo aproximadamente las dieciséis treinta horas, apareció en ese lugar el



Senador Juan Pablo Letelier, quien pasó a conversar con la gente allí presente y posteriormente con el Capitán a cargo del procedimiento, sin saber lo que conversaron. Posterior a esto, pasados unos diez minutos, apareció allí el Senador Alejandro García Huidobro, quien pasó primeramente a conversar con la gente oponente a la diligencia, lugar donde estaba el Senador Letelier, y posteriormente fue a conversar con el Capitán de Carabineros ya referido. Una vez ocurrido lo anterior, me acerqué al Capitán Mario Recabarren, quien manifestó que no daba la fuerza pública para lanzar a las personas del predio antes indicado. Ante esta situación, el demandante y este Receptor acordaron no proseguir con la diligencia, ya que no se daban las garantías necesarias para ello, puesto que en las otras partes del predio total, habían varias personas en la misma situación antes señalada, agravada con la presencia de los Senadores ya mencionados.

Se puso término a la diligencia siendo las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos.”.

8°.- Que el disco compacto acompañado por la reclamante contiene seis grabaciones de video de los hechos ocurridos durante el lapso que relata la constancia del receptor judicial, efectuadas mediante una cámara manejada desde el interior de un vehículo estacionado en el lugar. De acuerdo a la información contenida en el disco compacto, se grabaron en video MP4 el día 24 de abril de 2013, a las 16,14 horas, 16,16 horas, 16,22 horas, 16,24 horas, 16,25 horas y 16,31 horas.

La primera toma, de 59 segundos, efectuada hacia el costado izquierdo del vehículo en el cual se encontraba la cámara, muestra al Senador señor Letelier saludando a algunas de las personas que se encontraban frente a un portón de reja cerrado por el que se ingresa a un predio. Se le acerca una persona de traje formal, quien le hace algunos comentarios y lo guía, atravesando hacia el costado derecho del vehículo, a un grupo de personas, principalmente carabineros, ubicados delante de una caravana de vehículos, encabezada por dos furgones policiales. El hombre de traje presenta al Senador a un Capitán de Carabineros, y el Senador comienza a conversar con éste, alejándose ambos de la entrada cerrada del predio. En la segunda toma, de 1,19 minutos, se aprecia a las distintas personas, hombres y mujeres, que esperan o deambulan en el sector, una de las cuales fotografía de frente a quienes se encontraban en el interior del vehículo filmando y, al moverse la cámara al costado izquierdo, se aprecia que continúa la conversación entre el Senador señor Letelier y el Capitán de Carabineros, ahora detenidos, que es presenciada por un funcionario de carabineros. En la tercera toma, de 52 segundos, se escucha parte de las conversaciones por celular que mantienen con terceros los dos hombres que están en el vehículo, uno de los cuales llama a Felipe, a quien le señala que los carabineros no quieren hacer la diligencia y lo comunica con la otra persona del vehículo, diciéndole que es el abogado. Frente a una pregunta o comentario de ese interlocutor así aludido, le indica que por eso fue que se dejó sin efecto la orden anterior. Las imágenes muestran de frente a las personas que están en el lugar y al lado izquierdo la



continuación de la conversación entre el Senador Letelier y el Capitán de Carabineros, a los que se agrega el hombre vestido de traje formal, quien, de acuerdo a lo que expresan los ocupantes del vehículo, sería el abogado señor Abarca. La cuarta toma, de 38 segundos, muestra al Senador Letelier frente al vehículo en que estaba la cámara, rodeado de un grupo de personas del cual se retira un hombre adulto de edad, con bigote y vestido formalmente, quien sería el receptor judicial, sin que el Senador interrumpa la conversación que sostiene con el grupo, integrado primero con tres hombres y una mujer, a los cuales luego se agrega otra. En la quinta toma, de 32 segundos, enfocada hacia el costado izquierdo del vehículo, aparecen conversando la persona que sería el receptor judicial con el abogado señor Abarca, el que se acercó a ese sector para cruzar unas palabras con él y luego se retira para hablar por celular. Presencian la conversación, rodeando a los interlocutores, el Capitán de Carabineros y otros tres funcionarios de la institución. La última toma, de 1,11 minutos, comienza con el saludo que hace el Senador señor García Huidobro al Capitán de Carabineros, con quien conversa unos momentos frente a dos funcionarios de la institución y una persona del sector. Se le acerca para saludarlo quien sería el receptor judicial, pero el Senador, aunque corresponde el saludo, manifiesta que no quiere hablar con él y se dirige con rapidez al sector en que se encuentra el grupo de personas ubicadas frente a la entrada del predio, a quienes comienza a saludar.

En todas esas grabaciones el sonido exterior es escasamente audible o lo no es en absoluto, de acuerdo a la distancia que las personas filmadas tenían respecto del vehículo desde el cual se efectuó la grabación.

9°.- Que, en consecuencia, los hechos de que dan cuenta las grabaciones aportadas por la reclamante son congruentes con la constancia de la diligencia estampada por el ministro de fe encargado de su realización, en el sentido de que, si bien los Honorables Senadores Letelier y García Huidobro se apersonaron en el lugar en que había ordenado la realización de una actuación judicial, no incurrieron en la conducta que les atribuye el reclamante de haber instado al receptor judicial a no realizarla o de haberlo presionar para esa finalidad. Por el contrario, las imágenes revisadas de las grabaciones cuarta y sexta permiten constatar que apenas se limitaron a saludarlo y rechazaron expresamente entablar alguna conversación con dicho auxiliar de la administración de justicia.

10.- Que, en cuanto a la imputación genérica que efectúa el reclamante, en el sentido de que los Honorables Senadores Letelier y García Huidobro realizaron en todo momento diferentes acciones para que no se materializara la orden judicial decretada, la relación cronológica de los hechos que efectúa el propio receptor judicial en el acta acompañada al proceso acredita que el Capitán a cargo del procedimiento ya había resuelto no prestar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo la diligencia antes de la llegada al lugar de los mencionados señores Senadores, luego de escuchar las alegaciones efectuadas por el abogado señor Abarca de que las personas que ocupaban el predio no lo hacían



por encargo por la parte condenada en el juicio, don Servando Núñez Bustamante, y de haber consultado telefónicamente al Departamento Jurídico de Carabineros. Adicionalmente, el mérito de las grabaciones proporcionadas, en particular de la tercera toma, demuestra que las personas que la efectuaron conocían la decisión de no conceder la fuerza pública tomada por el Oficial de Carabineros a cargo del procedimiento mientras éste aún conversaba con el Senador señor Letelier, tanto así que la informaron telefónicamente, lo cual refuerza la conclusión de que la presencia de los señores Senadores no influyó en esa medida.

11.- Sobre la base de los elementos de convicción reseñados, esta Comisión estima, en consecuencia, que los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, no han incurrido en infracción al principio de probidad por los hechos a que se refiere el reclamo.

**POR TANTO, la Comisión acuerda rechazar el reclamo formulado por el abogado don Felipe Eduardo Uribe Paredes, en la representación que inviste, en contra de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel y Alejandro García-Huidobro Sanfuentes.**

**Notifíquese mediante oficio al reclamante y a los mencionados señores Senadores.**

Acordado en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2013, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Isabel Allende Bussi y Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), José García Ruminot y Eugenio Tuma Zedán.

Hernán Larraín

Tuma